



D. PEDRO ABIZANDA CHORDI, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

VEINTIUNO.- Se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n° 274/02:

"La Sala de Gobierno ha tomado conocimiento del informe y peticiones remitidas por la Sra. Jefa de Prensa de este Tribunal Superior de Justicia. Conocida la problemática que se expone en los referidos escritos, estimamos necesario realizar las consideraciones que seguirán con carácter previo a la concreción de nuestro Acuerdo, tanto para cumplir con la exigencia formal y material de motivación que impone el art. 12-4 del Reglamento de Organos de Gobierno de los Tribunales, como también, y sobre todo, para llamar la atención de los/as Sres/as Jueces/zas y Magistrados/as del territorio sobre la trascendental importancia del tema que nos ocupa, que contrasta con la incomprensible falta de colaboración, cuando no ha sido abierto rechazo, en que este nuevo servicio viene desarrollando su labor.

PRIMERO. La Administración de Justicia debe mantener un contacto permanente y fluido con los medios de comunicación. Sencillamente, ya no es tolerable que el acceso a la información de los medios dependa del talante personal del Juez que conoce de cada concreto asunto. El papel que los medios de comunicación cumplen en el marco del derecho fundamental que reconoce el art. 20 de la Constitución no precisa de ningún género de explicación. Pero sí parece necesario recordar que los Jueces también tienen un papel que cumplir en relación a ese derecho, no sólo cuando lo protegen dictando sentencias como garantes de un Estado de Derecho y democrático, sino también cuando actúan como servidores de un poder público en una sociedad democrática. Democrática, sí, porque la democracia no sólo es un concepto político y jurídico. Ha devenido también un concepto social, que exige del Juez, como de cualquier otro servidor público, no sólo responsabilidad y respeto a la Ley, sino también transparencia en los motivos de su actuación y sensibilidad frente a la legítima aspiración de los ciudadanos, que

es también un derecho, a recibir información veraz. Porque los Jueces no pueden ser unos extraños en su comunidad, y porque la sociedad democrática se lo exige, es por lo que se hace ineludible mantener permanentemente abiertos los canales de comunicación entre la Administración y los medios periodísticos.

SEGUNDO. No ignora esta Sala, sin embargo, que la relación de la Administración de Justicia con los medios de comunicación se desenvuelve en un contexto sumamente complejo. A la tendencia de los medios de obtener toda la información posible, se oponen las restricciones impuestas por los derechos de los interesados (la intimidad, como el más evidente y destacado) y las necesidades del buen fin de los procedimientos (fundamentalmente, y otra vez con notable evidencia, en el ámbito penal). Por otro lado, la experiencia nos enseña que en no pocas ocasiones las informaciones llegan a los medios convenientemente filtradas y sesgadas por quien puede tener interés en generar un determinado estado de opinión. No se contiene en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial un precepto como el de la vieja Ley Orgánica de 1870, que prohibía a los Jueces hacer pública defensa de sus sentencias, pero es la propia naturaleza de las cosas la que hace inconveniente que el Juez salte directamente a la palestra informativa: la prudencia y la reserva que puedan exigir las circunstancias del caso convierte al Juez en un ser fácilmente vulnerable, proclive a situaciones comprometidas, embarazosas o incluso hirientes, cuando no pueda contestar o emplear los métodos de quien es posible que no pretenda otra cosa que desacreditarle a él y a la propia Administración de Justicia.

TERCERO. Es en este contexto de tensión entre accesibilidad y restricciones donde hay que situar las oficinas de prensa.

Aunque con frecuencia se olvide, las oficinas de prensa de los Tribunales Superiores de Justicia no son medios periodísticos, sino órganos de apoyo de la Administración de Justicia, adscritas a los Tribunales Superiores de Justicia e inmediatamente dependientes de su Presidente, ejerciendo su función en íntima relación con la Comisión de Comunicación Social creada por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 19 de diciembre de 2001. Tal es su configuración en el art. 54-3 y Disposición Transitoria 2ª del Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 26 de julio de



2000, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Organos de Gobierno de los Tribunales.

Por otro lado, las oficinas de prensa son órganos técnicos, que en el caso de Catalunya se ha tenido especial cuidado en atribuir su responsabilidad, tras una cuidadosa selección, a una periodista de dilatada experiencia ante los Tribunales, valorada por sus compañeros y de prestigio profesional contrastado e incuestionable.

La oficina de prensa es el instrumento idóneo que, liberando al Juez de su intervención directa ante los medios, permite canalizar las noticias de interés, con lo que se da satisfacción a la legítima aspiración de información que la sociedad demanda.

CUARTO. Las oficinas de prensa sólo pueden desempeñar su trabajo en beneficio de la Administración de Justicia si cuentan con la colaboración de Jueces/zas y Magistrados/as y de las secretarías. Esta colaboración puede desarrollarse a dos niveles. Uno concreto, en situaciones puntuales de conflicto o interés, proporcionando la información posible en lo que no perjudique la buena marcha de la tramitación de los procedimientos o los derechos de terceros.

Pero también cabe otro nivel general, que permitiría a la oficina de prensa canalizar la información antes de que sea noticia, anticipándose a las filtraciones interesadas de las partes y explicando a los medios el sentido real de las resoluciones. El cumplimiento de este objetivo exige definir circuitos permanentes de información, y a ello atiende el presente Acuerdo, que establecerá las oportunas pautas al efecto, ante la falta de regulación y la evidente inaplicabilidad de reglas generales como las del art. 4 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, que sólo regula los supuestos de entrega de copias de las resoluciones a terceros interesados, situación que nada tienen que ver con los órganos institucionales de apoyo de la propia Administración de Justicia.

El establecimiento de los canales permanentes de información exige una programación por etapas que permita adecuar el proceso de colaboración de los órganos judiciales, ajustar las posibilidades de acción de la oficina de prensa y comprobar la corrección del método.

El contenido de este Acuerdo pasa, pues, por establecer las pautas de colaboración de una primera etapa, en el convencimiento de que su buena acogida permitirá acelerar el proceso de implantación de las sucesivas.

En atención a lo razonado, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1° Establecer las pautas de colaboración que se recogen en el anexo del presente Acuerdo.

2° Dar difusión del Acuerdo a todos los/as Sres/as Jueces/zas y Magistrados/as del territorio, así como también a los Sres/as Secretarios/as, a los/as que se remitirá copia del mismo.

3° Comunicar el presente Acuerdo a la Sra. Jefa de la Oficina de Prensa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y a la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Poder Judicial".

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona a veintidós de mayo de dos mil dos.





## ANEXO

### Pautas de colaboración

#### 1. Jurisdicción penal y civil

1º La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya remitirá a la Oficina de Prensa (en adelante O.P.) copia de todas las sentencias que dicte.

2º Las secciones civiles y penales de la Audiencia Provincial de Barcelona remitirán a la O.P. copia de todas las sentencias que dicten.

3º Las restantes Audiencias Provinciales de Catalunya remitirán a la O.P. por el momento, copia de las sentencias que estimen de trascendencia o interés social, sin perjuicio de los canales de comunicación que mantengan con los medios locales.

4º Todos los Juzgados de 1ª Instancia, de Instrucción y de lo Penal de Catalunya remitirán a la O.P. por el momento, copia de las sentencias que estimen de trascendencia o interés social.

5º Todas las secciones de las cuatro Audiencias, y todos los Juzgados de 1ª Instancia y de lo Penal de Catalunya, remitirán a la O.P. con antelación suficiente, copia de las relaciones (guiones de juicios) de las vistas de juicios y de apelaciones que señalen.

#### 2. Jurisdicción contencioso-administrativa

1º Las secciones de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya remitirán a la O.P. con periodicidad semanal, las sentencias que dicten en instancia y apelación, así como también de los autos dictados en asuntos que estimen de trascendencia o interés social.

2º La sección especial de casación de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya remitirá a la O.P. copia de todas las sentencias dictadas en casación.

3º Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Catalunya remitirán a la O.P. por el momento, copia de las sentencias y autos que estimen de trascendencia o interés social, así como también, con antelación suficiente, de las relaciones de juicios abreviados que señalen.

#### 3. Jurisdicción social

1º La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya mantendrá el satisfactorio sistema de comunicación periódica seguido hasta el momento.

2º Los Juzgados de lo Social de Catalunya remitirán a la O.P. por el momento, copia de las sentencias que estimen de trascendencia o interés social, así como también, con antelación suficiente, de las relaciones de juicios que señalen.

#### 4. Pautas comunes de colaboración

1º Las copias que se remitan a la O.P. contendrán el texto íntegro de la resolución.

2º Las copias se remitirán a la O.P. una vez conste realizada la notificación a representación procesal de las partes. El titular de las Secretarías velará por que se procure, hasta donde sea posible, la simultaneidad de la notificación a las partes, así como por la celeridad en la remisión de las copias a la O.P.

3º Salvo en las causas declaradas secretas, y siempre que con ello no se perturbe la buena marcha de los procedimientos o se lesionen derechos de terceros, los/as Sres/as Jueces/as y Magistrados/as atenderán las peticiones puntuales de información que se les dirija por la O.P. en asuntos de trascendencia o interés social.